

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS MONTOYA ACELAS.
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA NACIONAL
DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL LIMITADA.

RADICADO: 2021-0100-00

Santa Marta, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL LIMITADA. Contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021 el Despacho admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante. Del escrito de reforma se corrió traslado a las partes, pronunciándose únicamente CENCOSUD COLOMBIA S.A., por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL LIMITADA. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL LIMITADA. Por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

CUARTO: FIJAR el día SEIS (06) MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a

cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en los artículos 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA VIRTUAL.**

CUARTO: TENER al DR. FELIPE ARRIAGA CALLE la T.P No. 145.229 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER al DR. ERNESTO GONZALEZ CORREDOR con la T.P No. 32.566 del C.S de la judicatura como apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA-COPENAL LIMITADA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)